

PROVISIONAL
Para los participantes únicamente

CERD/C/SR.946/Add.2
11 de junio de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

41° período de sesiones

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA TERCERA PARTE (PUBLICA) *
DE LA 946ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 7 de agosto de 1992, a las 11.10 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Informes periódicos noveno y décimo del Yemen

* Las actas resumidas de la primera parte (pública) y la segunda parte (privada) de la sesión llevan las firmas CERD/C/SR.946 y CERC/C/SR.946/Add.1, respectivamente.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Se declara abierta la sesión a las 11.10 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 7 del programa) (continuación)

Informes periódicos noveno y décimo del Yemen (CERD/C/209/Add.2)

Por invitación del Presidente, el Sr. Mokbil (Yemen) toma asiento a la mesa del Comité.

El Sr. MOKBIL (Yemen) presenta los informes de su país, que figuran en un solo documento, y señala que en ellos se indica claramente que en la vida del pueblo yemenita, que tiene un solo origen étnico y a lo largo de 14 siglos se ha aferrado a las enseñanzas tolerantes del islam con respecto a las relaciones entre las razas, la discriminación racial no existe en absoluto. Esa tradición ha sobrevivido a la fragmentación y el colonialismo y ha adquirido nuevo impulso en los decenios transcurridos desde la independencia. Antes de su unificación los dos Estados yemenitas habían firmado y ratificado muchos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, comprendida la Convención que es el objeto del mandato del Comité.

La República unificada del Yemen ha asumido las obligaciones internacionales contraídas anteriormente por los dos Estados predecesores. Es un país en el cual el acceso a la justicia y a los servicios públicos, como la salud y la educación, está garantizado a todos, y que promueve activamente las relaciones de amistad con otros pueblos, así como la no discriminación. Está garantizada la libertad de prensa y en las elecciones generales que se celebrarán en noviembre de 1992 participarán partidos políticos establecidos democráticamente.

La Sra. SADIQ ALI, Relatora encargada del informe del país, celebra mucho que haya terminado la división artificial del Yemen, aunque el proceso de unificación, especialmente en esferas como la educación y la fuerza de trabajo, pueden llevar algún tiempo. El nuevo Parlamento que se elegirá en noviembre de 1992 estará facultado para redactar una nueva Constitución, y es de esperar que en el siguiente informe se facilite información sobre los artículos que darán efecto a las disposiciones de la Convención. El Comité también deseará saber si la Convención tendrá primacía sobre el derecho interno, si podrá invocarse ante los tribunales y las autoridades administrativas y si esos órganos podrán imponer el respeto de sus disposiciones. ¿Es autónomo el poder judicial y son inamovibles los jueces?

El Comité también esperará recibir información sobre la composición demográfica del Yemen. Cabe llamar la atención sobre el hecho de que, si bien casi toda la población judía antes muy numerosa, ha emigrado, permanecen entre 1.000 y 1.500 judíos dispersos por las zonas rurales del norte. Además hay cristianos extranjeros y una comunidad cristiana de origen indio en Aden, además de hindúes. A lo largo de la costa del Mar Rojo viven yemenitas de

origen africano y hay varios grupos minoritarios más. El Comité desearía disponer de información sobre las filiaciones tribuales y nómadas existentes antes de la independencia y que quizá persistan todavía.

La Constitución provisional prohíbe toda discriminación por motivos de sexo, color, origen, idioma, ocupación, condición social o creencia religiosa, y no existen indicios de que el Gobierno inspire o condone la agitación contra las minorías. El Yemen es una democracia laica y si existe discriminación es en gran medida como resultado de prejuicios seculares al nivel de la comunidad. Por ejemplo, la pequeña comunidad judía sí es víctima de discriminación y teme la persecución de grupos musulmanes extremistas. La oradora desearía saber si el Gobierno se propone cumplir con su responsabilidad de proteger los derechos civiles de esa comunidad.

Análogamente, los ciudadanos yemenitas uno de cuyos progenitores es no yemenita hacen frente a una discriminación tanto institucionalizada como no oficial, al igual que los descendientes de los antiguos esclavos. A ese respecto, el Comité desearía recibir información sobre las leyes o las normas por las que se enmiendan o se rescinden las leyes discriminatorias.

El Comité también desearía saber qué programas especiales se han realizado para mejorar la situación socioeconómica de las personas pertenecientes a tribus y si se tiene el objetivo de eliminar hábitos y costumbres, como las venganzas de sangre y los castigos colectivos, que han mantenido en el atraso a esas poblaciones.

La prohibición de la discriminación practicada por particulares o grupos y el estímulo de organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas constituyen medios de eliminar las barreras entre las razas, como se afirma en los apartados d) y e) del artículo 2, y la oradora pregunta si se contempla adoptar alguna medida para aplicar esa disposición de la Convención.

Es de esperar que en el próximo informe se aporten datos sobre todos los aspectos del artículo 2, que abarca las medidas adoptadas en las esferas legislativa, judicial y administrativa. Parece que las obligaciones que impone el artículo 3 se han cumplido adecuadamente.

En lo que respecta al artículo 4 se afirma que hasta el momento de prepararse el informe no se había cometido ni era probable que se cometiera ninguno de los delitos punibles en virtud de ese artículo en la República del Yemen, que prohíbe todas las manifestaciones de discriminación racial. Sin embargo, los ejemplos que ha citado la oradora demuestran que existen efectivamente casos de esa discriminación en el Yemen, y de ahí que sea esencial aplicar el artículo 4. De hecho, el cumplimiento de ese artículo es obligatorio para todos los Estados Partes.

En cuanto a la aplicación del artículo 5, el informe afirma que en el Yemen la ley garantiza igualdad de trato ante los tribunales y todas las demás organizaciones que administran justicia. Sin embargo, hace falta información

acerca de si se han fusionado los tribunales inferiores, si siguen funcionando los antiguos sistemas de tribunales en las mitades respectivas del país y cuál es la posición de los tribunales divisionales y provinciales.

El Yemen merece encomio por haber introducido la democracia multipartidista y por la extensa gama de derechos civiles que se garantizan a todos, sin distinción por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico. El informe dice que últimamente ha vuelto al país más de un millón de emigrantes del Yemen. La oradora pregunta si existe una posibilidad de que vuelvan a salir del país y cuál fue su situación cuando volvieron al Yemen. Debe elogiarse al país por aceptar 10.000 refugiados de las guerras civiles de Somalia y Etiopía. La oradora pregunta si se aplica a los refugiados el artículo 3 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, que obliga a los Estados contratantes a aplicar el instrumento sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen, y si se han facilitado documentos de identidad a todos los refugiados.

En lo que atañe al artículo 6, se ha dicho que ninguna persona o grupo de personas ha presentado denuncia alguna ante los tribunales por discriminación racial. Sin embargo, un examen de la situación imperante en el Yemen demuestra que efectivamente existen ejemplos de discriminación no oficial e institucionalizada y es posible que el público no conozca bien la existencia de medios de reparación.

El artículo 7 de la Convención destaca la necesidad de mejorar la calidad de la enseñanza, la educación, la cultura y la información para combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial. La oradora pregunta qué medidas legislativas y administrativas se han adoptado en esa esfera. Desearía saber si los programas de formación de profesores y los programas para otros profesionales, los jueces y la policía comprenden asignaturas que ayuden a promover un conocimiento de las cuestiones de derechos humanos y engendrar más comprensión, tolerancia y bienestar entre las naciones y los grupos raciales o étnicos. ¿Se enseñan a los niños los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales? También convendría disponer de información sobre las funciones que desempeñan las instituciones o las asociaciones que actúan para combatir los prejuicios raciales y promover la comprensión y la armonía entre las naciones y los grupos raciales o étnicos. Asimismo debería indicarse si el Yemen está dispuesto a hacer una declaración en virtud del artículo 14.

El Sr. WOLFRUM reconoce que el Yemen tiene el sistema económico y político más liberal de la región. Merece encomio por la abundancia de sus partidos políticos y por su disposición a ayudar a los refugiados, pese a sus problemas económicos. Sin embargo, al orador le preocupa que el Código Penal no refleje las disposiciones del artículo 4 de la Convención. No se pretende

que el artículo se aplique sólo cuando la discriminación se manifieste de hecho; su objetivo también es ayudar a prevenir que ocurra.

El Sr. ABOUL-NASR considera imposible llevar un caso de discriminación ante los tribunales salvo que el acto de que se trate esté abarcado por una disposición del Código Penal. En cuanto a la educación, no cree que el Yemen viole los derechos humanos al dar prioridad a los ciudadanos en lo que respecta al ingreso en el sistema gratuito de escuelas y universitario. Muchos otros países tienen esa misma norma. El orador solicita información sobre los problemas y controversias que existan entre tribus y las medidas adoptadas para resolverlos. En cuanto a la población judía, considera que se trata de yemenitas, pero de fe judía.

El Sr. de GOUTTES señala que el informe del Yemen se ha redactado de conformidad con las directrices del Comité. Sin embargo, en cuanto a la afirmación que figura en los párrafos 17 y 30 en el sentido de que no se han cometido delitos punibles en virtud de las disposiciones del artículo 4, el Comité debe manifestar sus reservas a declaraciones de ese tipo y su negativa a aceptarlas. La sección del informe que trata del artículo 5 aporta información general sobre las leyes que se refieren a las libertades públicas, pero no trata de la discriminación racial, y la información aportada habría tenido más interés para el Comité de Derechos Humanos.

El Sr. SHAHI pregunta si las 100.000 personas de origen indio que residen de forma permanente en el Yemen están consideradas como ciudadanas o extranjeras y, si es lo primero, si disfrutan de los mismos derechos que los ciudadanos yemenitas.

El Sr. MOKBIL (República del Yemen) responde que, debido a los cambios ocurridos en el Yemen, los datos que figuran en el informe no reflejan siempre las últimas novedades, y la forma en que el Comité interpreta la situación podría basarse a veces en un mal entendido. La unificación ha significado que ha sido necesario revisar las disposiciones económicas, sociales, culturales y judiciales y se han combinado los aspectos más positivos de ambos sistemas. La Constitución provisional es un gran éxito y ha garantizado un período de estabilidad y progreso. También ha asegurado que la Convención y sus principios estén reflejados en la legislación. Por ejemplo, se han creado partidos políticos sin ninguna discriminación por motivos étnicos o raciales. Las mismas leyes se aplican a todos.

En la actualidad se considera como yemenitas a los miembros de las diversas tribus del país y no se establece ninguna distinción entre ellos. Por ejemplo, se han hecho esfuerzos por aportar servicios de educación y de salud a los beduinos, con el resultado de que muchos de ellos ya se han sedentarizado y no llevan una existencia nómada. La única diferencia entre los grupos tribuales reside en sus ocupaciones, de forma que, por ejemplo, los pueblos de la costa viven de la pesca y los grupos del interior de la agricultura. En

respuesta a la pregunta sobre el trato a las minorías, el orador dice que en el Yemen no existen minorías, dado que a todos se los considera ciudadanos yemenitas. En cuanto a los puestos en la administración pública, los miembros del Consejo Presidencial, órgano supremo de gobernación del Estado, han de ser de linaje yemenita, pero a todos los demás niveles -comprendido el ministerial- no funciona ninguna restricción de ese tipo, y lo mismo cabe decir de los nombramientos para puestos en las universidades y en las fuerzas armadas.

En el Yemen la independencia del poder judicial está garantizada en virtud del artículo 22 de la Constitución provisional. Está prohibido el trato inhumano de los presos y nadie puede estar detenido sin procesamiento durante más de 24 horas. Como la Constitución se basa en gran medida en los preceptos de la Ley cherámica, está permitida la pena capital; el orador no puede decir cuántas veces se ha aplicado en los últimos años.

En cuanto a la cuestión del trato de los refugiados, señala que hace poco más de un millón de ciudadanos yemenitas regresaron a su país desde la zona del Golfo y que a todos ellos se los ha absorbido y se les ha facilitado vivienda, atención de salud y educación. Además, el Yemen ha aceptado a 50.000 refugiados somalíes, así como refugiados de Eritrea y Etiopía. El trato que se les ha dado se ha ajustado a las disposiciones de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

En materia de empleo, el derecho al trabajo está garantizado en virtud de la Constitución, y hay leyes recientes sobre prestaciones de seguridad social y sistemas de seguro médico. Los ciudadanos gozan del derecho de formar sindicatos, así como del derecho de huelga.

En lo que respecta al artículo 4 de la Convención el informe consagra relativamente poco espacio a las medidas adoptadas para erradicar la incitación a la discriminación o los actos de discriminación. Sin embargo, el orador desea destacar que a todo lo largo de la historia del Yemen no se han conocido casos de esa incitación ni de esos actos y que, como resultado, no ha sido necesario llevar ante los tribunales denuncias de racismo ni de discriminación racial. Tampoco ha sido necesario prohibir organizaciones que promuevan la discriminación racial, como impone el apartado b) del artículo, dado que jamás han existido organizaciones de ese tipo. La discriminación racial es objeto de firme repulsa, no sólo en las escuelas y los centros de educación del país, sino también en la prensa y otros medios de comunicación.

En el país la escolarización es obligatoria y gratuita hasta el nivel secundario, aunque también hay escuelas privadas para quienes desean que sus hijos se eduquen en un idioma extranjero. Se está realizando una campaña decidida para eliminar el analfabetismo. Se hace mucho hincapié en la enseñanza a los niños del respeto y el valor de la cultura de otros países y pueblos, y la Declaración Universal de Derechos Humanos forma parte de los programas de estudios. El Día de los Derechos Humanos se conmemora

regularmente y se utiliza para crear conciencia del carácter odioso de la discriminación racial.

En cuanto a la cuestión de si se permite a los ciudadanos del Yemen presentar comunicaciones al Comité con arreglo al capítulo 14 de la Convención, el orador dice que no existe ninguna prohibición de la presentación de esas comunicaciones, pero como en el país no existe discriminación racial, no son necesarias. En respuesta a otra pregunta, el Yemen tiene 35 partidos políticos y 110 periódicos. Comunicará a las autoridades de su país las observaciones de los miembros del Comité acerca del Código Penal del Yemen.

La recién formada República del Yemen está resolviendo con éxito el problema de los conflictos tribuales. Bajo la administración británica el Yemen meridional estaba dividido en 15 jecatos separados y, como resultado, eran frecuentes los conflictos tribuales. Esa situación persistió durante 30 años, pero ahora las cosas han mejorado mucho. Aunque sigue habiendo algunas tribus nómadas en las zonas rurales, casi todas ellas se han sedentarizado, han recibido una educación y contribuyen a la vida social y económica del país. Siguen ocurriendo de vez en cuando casos aislados de venganzas de sangre entre tribus, pero son raros.

Se ha hecho una pregunta acerca del trato de que son objeto los judíos yemenitas. Muchos de ellos se han ido del país, pero los que se han quedado no sufren discriminación de ningún tipo. Lo mismo cabe decir de las 100.000 personas de origen extranjero que hay en el país.

Por último, y en respuesta a la pregunta de si la Ley cherámica islámica brinda suficientes garantías de los derechos enumerados en relación con el artículo 5 de la Convención, el orador señala que la Constitución y la legislación del país no se basan exclusivamente en los preceptos de la Ley cherámica, sino también en otros principios. Ello garantiza que se dé suficiente protección a todos los derechos establecidos en virtud de la Convención.

El Sr. YUTZIS observa que el artículo 4 de la Convención tiene mucha importancia, pues enumera varias medidas concretas que han de adoptar los Estados Partes con miras a prohibir la discriminación racial. Señala que si un Estado Parte no formuló una reserva a ese artículo en el momento de adherirse a la Convención, tiene la obligación de adoptar todas las medidas que se enumeran.

El orador señala que en el párrafo 34 del informe, así como en otros párrafos, se hace hincapié en las medidas adoptadas para inspirar a los jóvenes un talante de amistad hacia los pueblos y de oposición a todas las formas del sectarismo. Sin embargo, en el apartado 2 del párrafo 41 se dice que la enseñanza secundaria tiene por objeto formar una generación joven que "venerará los valores e ideales de las naciones islámica y árabe". ¿No es importante que

también se enseñe a los jóvenes a venerar los valores de otras culturas y fes religiosas?

La Sra. SADIO ALI, Relatora encargada del informe del país, agradece al representante del Yemen las respuestas completísimas que ha formulado a las preguntas hechas. Unicamente desea pedir que, si la nueva Asamblea modifica la Constitución del Yemen, se aporte al Comité el texto de cualquiera de sus disposiciones que tenga pertinencia para la Convención. Le ha interesado oír que el representante del Yemen señalará a las autoridades de su país los artículos 4 y 14 de la Convención.

En Sr. ABOUL-NASR desearía comunicar al Sr. Yutzis que los valores del islam incluyen, por definición, el reconocimiento y el respeto de los valores de otras religiones, hasta el punto de que en las oraciones islámicas se incluye concretamente a los creyentes de otras creencias religiosas.

El Sr. Mokbil (Yemen) se retira.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas